



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref.161/2019 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio número 245/2019 fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que en el caserío Los Cernas, del cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del presente año, elementos de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto policial de Tacuba departamento de Ahuachapán, procedieron a incautar sesenta y ocho piezas de madera aserrada de la especie conacaste detallada de la siguiente manera: doce cuartones de tres varas, cuatro costaneras, ocho cuartones de una vara, dos cuartones de dos varas, doce tablas de dos varas, quince tablas de tres varas, y quince tablas de dos varas y media, toda la madera es de la especie conacaste al señor Mario Orlando Díaz Magaña, las cuales eran producto de una tala de un árbol de la especie conacaste sin ninguna autorización o permiso forestal, dicho decomiso está en calidad de depósito en las instalaciones del puesto policial de Tacuba y a la Orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. El responsable de la infracción es el señor **Mario Orlando Díaz Magaña**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "f" de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro se agregó la declaración del señor **MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA**, quien MANIFIESTA: "Que los elementos de la Policía Nacional Civil destacados en el puesto policial de Tacuba departamento de Ahuachapán, en el caserío Los Cernas, del cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del presente año, procedieron a incautar sesenta y ocho

piezas de madera aserrada de la especie conacaste detallada de la siguiente manera: doce cuartones de tres varas, cuatro costaneras de dos varas, ocho cuartones de una vara, dos cuartones de dos varas, doce tablas de dos varas, quince tablas de tres varas, y quince tablas de dos varas y media, toda la madera es de la especie conacaste al señor **Mario Orlando Díaz Magaña**, las cuales eran producto de una tala de un árbol de la especie conacaste sin ninguna autorización o permiso forestal, dicho decomiso está en calidad de depósito en las Instalaciones del puesto policial de Tacuba y a la Orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana, cabe mencionar que el producto forestal provenía de un predio rústico, destinado para la construcción de una casa de habitación propiedad de la señora María Berta viuda de Zarceño, ubicada en el cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, lugar donde se taló el árbol de la especie conacaste negro sin ningún tipo de permiso o autorización forestal. Sigue manifestando el compareciente que para efectos de probar la legal propiedad del producto forestal decomisado, anexa una declaración jurada extendida a su favor, aclara el compareciente que no está de acuerdo con la infracción que se le atribuye, ni mucho menos al pago de la cuantía establecida en la ley. A folio seis frente se agregó fotocopia del Documento Único de Identidad del señor **MARIO ORLANDO DIAZ MAGAÑA**.

II. Se abrió a pruebas las diligencias mediante auto de catorce de junio del año dos mil diecinueve y se realizó Inspección y valúo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, tal como consta en folio ocho, mediante el cual consta, que en el lugar denominado cantón La Puerta, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, según las coordenadas $13^{\circ}54'17.7''$ y $89^{\circ}55'02.7''$, a las doce horas con veinte minutos, del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se procedió a realizar la inspección ocular, en la cual se verificó que en un terreno el cual formaba parte de un bosque natural se ha talado un árbol de la especie conocida comúnmente como Conacaste cuyo nombre científico es (*Enterolobium cyclocarpum*), en un área aproximada de cero punto siete hectáreas en una zona de café sin manejo desde hace más de diez años. Dicha especie no se encuentra en "el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción" del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según acuerdo No. 74, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince. La actividad de tala fue realizada en el período comprendido entre el diecinueve al veinticinco de mayo del presente año, por

el señor Mario Orlando Díaz Magaña, sin ningún tipo de permiso o autorización, quien compro el árbol a los propietarios del terreno, con dicha tala dio lugar al decomiso de una motosierra y madera, es de aclarar que la madera fue decomisada en el sitio donde se realizó la tala, durante el proceso de aserío. No se logró determinar el valor comercial del árbol por no conocer su volumen total producido. El terreno donde se realizó la actividad es de textura franco arcilloso, presenta una pendiente promedio entre los 20% y 40%; la pedregosidad es de 5% aproximadamente; con una profundidad de 90 centímetros, el suelo es clase agrologica VII, según Visualizador de Información Geográfico de Evaluación Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.


III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "f" "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos": a) Que la Ley Forestal en sus artículos 18 y 19 prevé que para el transporte de productos forestales maderables y no maderables es obligación probar su legítima procedencia. En el presente caso no fue presentado la documentación que señala el artículo 21 del Reglamento de la Ley Forestal, dado que no se estaba efectuando el transporte, no siendo procedente imponer la sanción respectiva por no haberse comprobado que se efectuó el transporte de productos forestales, ya que a partir de la definición de guía de transporte brindada por el Reglamento de la Ley Forestal como "el documento emitido por el MAG o el propietario de un terreno que posee plan de manejo forestal aprobado que ampara el transporte de productos forestales maderables y no maderables" y en el presente caso no se ha efectuado, en ese sentido no cumple el requisito indispensable del medio y movimiento del producto forestal de un lugar a otro, por lo que procede desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal. b) Que se decomisó doce cuartones de tres varas, cuatro costaneras, ocho cuartones de una vara, dos cuartones de dos varas, doce tablas de dos varas, quince tablas de tres varas, y quince tablas de dos varas y media, toda la madera es de la especie conacaste, la madera era propiedad del señor **Mario Orlando Díaz Magaña**. c) Que dicho producto se obtuvo de la tala de un árbol que por sus características se denomina Conacaste, cuyo nombre científico es **Enterolobium cyclocarpum**, por el señor **Mario Orlando Díaz Magaña**, y que para talar el referido árbol no se contaba con ninguna autorización o

permiso forestal. d) Se verifico que las especie talada no se encuentra categorizado como *especie amenazada*, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, , entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción *"todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas."*, el cual se encuentra como la excepción a dicha disposición "e) Sobre el producto forestal decomisado en vista de haber sido comprobada la legalidad de la procedencia o la adquisición por parte del señor Mario Orlando Díaz Magaña, en los quince días hábiles, es procedente efectuar la entrega de la misma.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta DIRECCION RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra f de la Ley Forestal contra el señor MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA. II) ENTREGUESE el producto forestal decomisado al señor MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA. III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVESE el expediente respectivo. NOTIFIQUESE.




Ing. Mario César Guerra Álvarez
DIRECTOR GENERAL

Jlc

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; mario.guerra@mag.gob.sv